



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

49

LEÓN NÚMERO 1

EDICTO

Doña Gloria Castellanos Laiz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de León.

Hago saber: Que en el procedimiento de Seguridad Social número 801 de 2014 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de “Mutua Gallega”, contra don Francisco Javier Ferreiro Barredo, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Salud Castilla y León” e “Interurbana de Autocares, Sociedad Anónima”, sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia de fecha 3 de junio de 2015, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que desestimo la demanda sobre determinación de contingencia de incapacidad temporal, presentada por “Mutua Gallega”, frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, don Francisco Javier Ferreiro Barredo, “Salud Castilla y León” e “Interurbana de Autocares, Sociedad Anónima”, debo declarar y declaro que el proceso de incapacidad temporal iniciado por la actora los días 18 de marzo y 7 de abril de 2014, deriva de accidente de trabajo, confirmando la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social de León de fecha 7 de julio de 2014 objeto de impugnación en el presente proceso laboral, absolviendo, en consecuencia, a los demandados de las pretensiones formuladas en su contra.

Notifíquese la presente sentencia a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190 y 191 y demás concordantes de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, que deberá anunciarse, ante este Juzgado de lo social (a través del Servicio Común Procesal correspondiente), en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito de las partes o de su abogado o representante, o por comparecencia, o mediante simple manifestación de la parte o de su abogado o representante al notificarle la presente. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado o graduado social colegiado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo; conforme al artículo 231.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, ya citado, cuando el recurrente sea un trabajador, beneficiario o un empresario que goce del beneficio de justicia gratuita, si no hiciere designación expresa de letrado o de graduado social colegiado, salvo que tuviere efectuada previamente designación de oficio, se le nombrará letrado de dicho turno por el Servicio Común Procesal correspondiente en el día siguiente a aquel en que concluya el plazo para anunciar el recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Interurbana de Autocares, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En León, a 2 de julio de 2015.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.752/15)

